

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	534
<b>Proceso:</b>	Sucesión doble e intestada
<b>Causantes:</b>	ALFONSO ESCOBAR CUENCA Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR.
<b>Interesado:</b>	CATALINA OSPINA ESCOBAR, ANDRES FELIPE ESCOBAR OSORIO Y MARIA CENAYDA ZAPATA COLORADO.
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2021-00338-00
<b>Providencia:</b>	Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumple con los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían a los nombre de ALFONSO ESCOBAR CUENCA Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión DOBLE E INTESTADA de los señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA identificado con cc 3.342.021 Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR identificada con cc 21.329.857, fallecidos el 26/01/2017 y 25/02/2019 respectivamente.

**SEGUNDO:** Conforme a la copia de la escritura pública Nro 503 del 18 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría 20 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario a la señora CATALINA OSPINA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía número 1.126.78.017, de las acciones y derechos hereditarios o legados que le correspondan o le puedan corresponder al señor JHON JAIRO ESCOBAR MUÑOZ identificado con cc 70.040.540, en la sucesión de su madre MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR.

Conforme a la copia de las escritura pública Nro 504 del 25 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 28 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario a la señora CATALINA OSPINA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía número 1.126.78.017 de los derechos herenciales que a titulo universal les corresponda a puedan corresponder a las señoras MARIA ELENA ESCOBAR MUÑOZ identificada con cc 42.997.300 y VICTORIA EUGENIA ESCOBAR MUÑOZ identificada con cc 32.019.898 en la sucesión de su madre MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR.

Conforme a la copia de la escritura pública Nro 928 del 14 de marzo de 25 de 2019, otorgada en la Notaría 20 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario a la señora CATALINA OSPINA ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía número 1.126.78.017 de las acciones y derechos hereditarios o legados que le correspondan o le puedan corresponder a las señoras MARIA ELENA ESCOBAR MUÑOZ identificada con cc 42.997.300 y VICTORIA EUGENIA ESCOBAR MUÑOZ identificada con cc 32.019.898 , quien además de ser heredera es subrogataria de los derechos que a título universal adquirió del señor JHON JAIRO ESCOBAR MUÑOZ mediante escritura 255 del 4 de febrero de 2019 emanada de la Notaria 20 del Circulo de Medellin, en la sucesión de su padre ALFONSO ESCOBAR CUENCA.

Conforme a la copia de la escritura pública Nro 362 del 05 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 28 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario al señor ANDRES FELIPE ESCOBAR OSORIO identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.155.813 de las acciones y derechos hereditarios o legados que le correspondan o le puedan corresponder al señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MUÑOZ identificado con cc 71.627.330, en la sucesión doble e intestada de sus padres señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR

Conforme a la copia de la escritura pública Nro 929 del 14 de marzo de 2019 , otorgada en la Notaría 20 del circulo de Medellín, se reconoce como cesionario a la señora MARIA CENAYDA ZAPATA COLORADO identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.155.813 los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder al señor LUIS EMILIO ESCOBAR MUÑOZ identificado con cc 71.705.991 en la sucesión doble e intestada de sus padres señores ALFONSO ESCOBAR CUENCA y e MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR

**TERCERO:** Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores LUIS CARLOS ESCOBAR MUÑOZ, GONZALO ALVARO ESCOBAR MUÑOZ, LUIS ALFONSO ESCOBAR MUÑOZ. MATILDE ESCOBAR MUÑOZ Y MAURICIO MONSERRATE ESCOBAR MUÑOZ concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de sus padres, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia. La notificación se realizará en el caso de conocer la dirección electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los extintos ALFONSO ESCOBAR CUENCA identificado con cc 3.342.021 Y MARIA BERNARDA MUÑOZ DE ESCOBAR identificada con cc 21.329.857, fallecidos el 26/01/2017 y 25/02/2019 respectivamente y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los término del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

**QUINTO:** Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0fa0be5379a7b084004c1809a24e42823c6036eb912835eb5dfcebc9664c401**

Documento generado en 28/07/2021 09:51:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**